



Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 2021 - 00165  
**PROCESO:** PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL Y DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE BIEN INMUEBLE.

Viene el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda sobre la admisión de la acción.

Al momento de calificar la presente demanda, encuentra el Despacho que en aplicación de lo normado en el artículo 8 de la Ley 1561 de 2012 no es competente para asumir el conocimiento de la acción, ello ante la circunstancia que se trata de un proceso especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material y de saneamiento de titulación de bien inmueble cuya competencia recae en los juzgados civiles municipales.

Al respecto señala la norma en cita:

“(…) ARTÍCULO 8º. JUEZ COMPETENTE. Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, **el Juez Civil Municipal** del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Además de las reglas previstas para la acumulación de pretensiones, demandas y procesos en el estatuto general de procedimiento vigente, cuando concurren varios poseedores sobre un mismo inmueble de mayor extensión, estos podrán acumular sus pretensiones, demandas o procesos (...)” (Énfasis fuera de texto).

Es así que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en su párrafo segundo, el Juzgado rechaza de plano la presente demanda por falta de competencia.

Como quiera que son competentes para conocer del presente asunto los Jueces de Familia de esta ciudad, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

#### DISPONE

**PRIMERO.- DECLARARSE** incompetente este Despacho para conocer de la presente demanda.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, con el fin de que la demanda sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales - reparto - de esta ciudad. Líbrese oficio.

**TERCERO.-** Por Secretaría déjense las constancias y registros pertinentes.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**FERNEY VIDALES REYES**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N ° <u>41</u> De Hoy -2 de junio de 2021----- A LAS 8:00 a.m.



2  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
*Expediente: 11001-31-03-002-2015-00393-00*

**Juez**

Jado